

Expediente: **4087/14-I28**

Carátula: **COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **10/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202193579 - *COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES S.A. (COFIN SA), -CONCURSADO/A*

27107087937 - *ESTUDIO CONTABLE GONZALEZ, LEONE & ASOCIADOS, -SINDICO*

20279620926 - *GONZALEZ LLONCH, CARLOS FELIPE-ACREEDOR*

20279620926 - *GONZALEZ LLONCH, CARLOS FEDERICO-ACREEDOR*

90000000000 - *GONZALEZ LLONCH, DIEGO ALEJANDRO-INCIDENTISTA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4087/14-I28



H102325194652

AUTOS: "COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 4087/14-I28

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

Y VISTOS: Para resolver intereses por pago de cuota fuera de término

CONSIDERANDO:

Mediante presentación digital de fecha 20/03/2024 el acreedor Diego Gonzalez Llonch apoderado común, solicita se intime al concursado a integrar el saldo de deuda de USD5.004,32 con más el interes de 2% anual, con más los intereses devengados hasta la fecha efectiva del pago y tomando la cotización del dólar oficial vendedor del día anterior a la fecha de pago de la Sra. Liliana Beatriz Rojo.

Afirma que respecto al Sr. Diego Gonzalez Llonch se depositó en fecha 27/10/2023 la suma de \$159.270,28 suma que actualizada conforme tasa activa a la fecha de depósito 27/10/2023 arroja la suma de \$227.760,46, por lo que solicita se intime al concursado al pago de \$68.490,18 en concepto de intereses por la mora.

En relación al Sr. Carlos Federico Gonzalez Lonch, sostiene que se depositó en fecha 27/10/2023 la suma de \$64.497,43, la que actualizada conforme la tasa activa a la fecha de depósito 27/10/2023 arroja la suma de \$92.232,93, por lo que solicita se intime al concursado al pago de \$27.735,50 en concepto de intereses por la mora.

Por último, respecto a la Sra. Isabel del Valle Cesca de depositó en fecha 27/10/2023 la suma de \$58.756,86 suma que actualizada conforme tasa activa a la fecha de depósito 27/10/2023 arroja la suma de \$84.023,77, por lo que solicita se intime al concursado al pago de la suma de \$25.266,91 en concepto de intereses por la mora.

Corrido traslado, en fecha 15/04/2024 lo contesta el concursado, solicitando el rechazo de la pretensión. Sostiene que la sentencia que homologa el acuerdo tiene fecha 14/06/2022, y el acuerdo sobre los vencimientos indica: "3. VENCIMIENTOS: El pago de la primera cuota operará a los 6 (seis) meses contados desde que quede firme la sentencia de homologación. El vencimiento de la segunda cuota operará a los 6 (seis) meses del vencimiento de la primera", la sentencia se notificó ministerio legis el día 16/06/2022 quedando firme el día 24/06/2022.

Afirma que la primera cuota venció a los 6 (seis) meses contados desde que quede firme la sentencia de homologación es decir el 24/12/2022 (Aunque el pago se pudiera cumplir el primer día hábil siguiente al vencimiento: 26/12/2022), el vencimiento de la segunda cuota operará a los 6 (seis) meses del vencimiento de la primera: 24/06/2023. Acompaña planillas las cuales dan como resultado, respecto a Carlos Felipe Gonzalez Llonch Importe original: \$ 3.889.874,96; Porcentaje de actualización:42,09 %; Intereses acumulados:\$ 1.637.094,26. En relación a Liliana Beatriz Rojo sostiene que la planilla adeudada es Importe original: \$5.469.031,04, Porcentaje de actualización: 44,40 %, Intereses acumulados: \$ 2.428.072,04.

En fecha 22/08/20024, Sindicatura presenta informe. Indica que la normativa concursal es muy contundente dejando en claro que el acuerdo homologado es novatorio, es decir, a partir de la aceptación por parte de los acreedores y aprobación, lo único que es exigible al concursado en relación a los créditos verificados y admitidos, es el cumplimiento de las pautas y/o condiciones contenidos en la propuesta homologada. Agrega que de los puntos de la propuesta mencionados, surgen las pautas que se debieron seguir para determinar los importes de las cuotas, esto es, la cotización del dólar a considerar, será la del día anterior al del vencimiento de las cuotas (\$ 178,50 para la 1ra cuota, y \$ 264,50 en el caso de la 2da). Dice que respecto de las tasas de interés a aplicar, será de un 2% anual para los créditos en dólares, y de un 12% anual para los créditos en pesos.

2. Antecedentes de la causa. Compulsado el expediente principal surge que, en fecha 14/06/2022, se dictó sentencia de homologación de acuerdo.

En dicha oportunidad se homologó el acuerdo ofrecido por la concursada y aceptado por los acreedores consistente en: "A. Para acreedores quirografarios, por deudas contraídas tanto en pesos como en moneda extranjera: **1. MONTO A PAGAR:** Propuso el pago del 100% (cien por ciento) de los créditos verificados y admisibles de esta categoría. **2. FORMA DE PAGO:** Propuso el pago en 2 (dos) cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas. **3. VENCIMIENTOS:** El pago de la primera cuota operará a los 6 (seis) meses contados desde que quede firme la sentencia de homologación. El vencimiento de la segunda cuota operará a los 6 (seis) meses del vencimiento de la primera ... **5. DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA:** Los pagos se concretarán en pesos conforme la cotización del día anterior al vencimiento de las cuotas, conforme la cotización del dólar estadounidense vendedor que publica el Banco de la Nación Argentina en www.bna.com.ar. **6. INTERESES:** Las cuotas devengarán un interés sobre el capital a cancelar equivalente al 12% (doce

por ciento) anual sobre saldo para deudas en pesos, y para deudas en dólares estadounidenses el interés será del 2% (dos por ciento) anual sobre saldo".

Mediante presentación de fecha 05/09/2023 los acreedores CARLOS FELIPE GONZALEZ LLONCH, CARLOS FEDERICO GONZALEZ LLONCH, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ LLONCH, DOMINGA ISABEL DEL VALLE CESCA, y LILIANA BEATRIZ ROJO de DNI 10.543.913, denuncian incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por parte de la concursada, en relación a los créditos quirografarios.

En fecha 29/09/2023 se intima a la concursada al cumplimiento del pago de la segunda cuota del acuerdo homologado, bajo apercibimiento de ley.

En fecha 07/11/2023 el concursado da en pago el saldo adeudado de la segunda cuota del acuerdo homologado.

2. Análisis de la pretensión. Habiendo analizado los antecedentes, surge que no se han abonado las cuotas concordatarias en las fechas pactadas, por lo que corresponde el reconocimiento de intereses por la mora en la que incurrió la concursada en el pago, desde el vencimiento de las cuotas y hasta su efectivo pago. Es que la cuota concordataria es una obligación de plazo cierto, por lo cual la mora se produce con el vencimiento de su término. Por lo tanto, es irrelevante que el acreedor no haya concurrido a cobrar al domicilio de la concursada, si ésta asume, ante tal evento una conducta pasiva (CNCom, Sala A, 21.03.2017, "Textil Kovic S.A. s/ concurso preventivo"; íd., Sala D, 07.11.1985, "Finda SA s/concurso"; íd., íd., 21.5.03, "Astorqui y Cía. SA s/ concurso preventivo s/ inc. de revisión por la concursada al crédito de Cattorini Hnos. SA s/ inc. de cont. de diligencias preliminares s/ rec. extraord."; íd., Sala E, 27.6.2008, "Vialbares SA s/ concurso preventivo"; Sala B, 13/3/89, "Italpapelera SA c/ Frigorifico Cristal SA").

Ahora bien, y compartiendo lo dictaminado por Sindicatura, cabe acceder al computo de los intereses adeudados, pero dichos intereses se computarán conforme lo establecido en el acuerdo homologado.

Ello así, por cuanto en el concurso preventivo se debe salvaguardar la integridad patrimonial del deudor y la preservación de la actividad empresarial útil, en tanto fuente de empleos e ingresos tributarios, estos principios actúan como orientadores de diversas disposiciones de la ley concursal y deben también incidir en las resoluciones judiciales que se dicten en cada caso concreto, por lo tanto acceder a que se aplique otra tasa de interés que la pactada, iría en contra de los principios que la propia ley ordena proteger, y posibilitaría la quiebra indirecta del deudor.

Por otra parte, cabe tener presente que la homologación del acuerdo genera una fundamental obligación para el deudor, la de cumplir la propuesta en todos sus términos, pues si no satisface total o parcialmente el concordato en el momento que corresponda, el Juez debe declarar la quiebra a instancia de acreedor interesado o de los controladores del acuerdo o a pedido del propio concursado conforme al art. 63 LCQ. Es decir, que si los acreedores no obtuvieron el pago de las cuotas en el plazo estipulado deberían, en todo caso haber solicitado la quiebra del deudor y no dejar correr el plazo para luego solicitar intereses.

Cabe poner de resalto, por último, que el reconocimiento de los intereses no conculca la igualdad que debe existir entre los acreedores, pues lo aquí resuelto se debe a que la concursada incurrió en una mora respecto del acreedor peticionante, situación que no se habría dado en los supuestos de aquellos acreedores que si cobraron sus cuotas en el plazo acordado.

Por lo tanto, y conforme la planilla presentada por Sindicatura el computo de intereses quedará fijado conforme al siguiente cuadro:

Acreedor	Importe	Tasa anual	Días de mora	Interés	En pesos
Carlos F. Gonzalez Llonch	U\$S14.416,752	00%	134	U\$S107,32	\$28.386,14
Liliana Rojo	U\$S20.269,452	00%	140	U\$S157,65	\$41.698,43
Diego Gonzalez Llonch	\$150.254,99	12,00%	134	\$6.711,39	\$6.711,39
Federico Gonzalez Llonch	\$60.746,63	12,00%	134	\$2.717,82	\$2.717,82
Isabel del Valle Cesca	\$55.431,00	12,00%	134	\$2.475,92	\$2.475,92

En consecuencia, corresponde reconocer en concepto de intereses por pago de la cuota concordataria a los acreedores CARLOS FELIPE GONZALEZ LLONCH de DNI 8.093.428, CARLOS FEDERICO GONZALEZ LLONCH de DNI 26.103.273, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ LLONCH de DNI 27.654.776, DOMINGA ISABEL DEL VALLE CESCA de DNI 11.475.522, y LILIANA BEATRIZ ROJO de DNI 10.543.913, por los montos consignados en el cuadro que antecede.

3. COSTAS. Atento al resultado obtenido en el presente incidente, corresponde imponer las costas por su orden (art. 61 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR al reclamo de intereses por cuotas concordatarias, solicitado por los acreedores CARLOS FELIPE GONZALEZ LLONCH por la suma de \$28.386,14, CARLOS FEDERICO GONZALEZ LLONCH por la suma de \$2.717,82, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ LLONCH por la suma de \$6.711,39, DOMINGA ISABEL DEL VALLE CESCA por la suma \$2.475,92, y LILIANA BEATRIZ ROJO por la suma de \$41.698,43, conforme lo considerado.

2. FIRME la presente, la concursada deberá dar cumplimiento en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de declarar la quiebra.

3. COSTAS por su orden.

4. HONORARIOS oportunamente.

HAGASE SABER. cc

Dr. Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.